

CONSTANCIA DE SECRETARÍA; Pasa a Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que mediante auto del 03 de junio del 2021, notificado por estado el 04 del mismo mes y año, este Despacho requirió a la parte demandante para que en un término de treinta (30) días realizara los trámites necesarios para lograr la notificación del extremo pasivo de la litis; so pena de aplicarse el desistimiento tácito de la demanda.

El término concedido corrió de la siguiente manera: 8,10,11,15,16,17,18,21,22,23,24,25,28,29 y 30 de junio; 1,2,6,7,8,9,12,13,14,15,16,19,21,22 y 23 de julio del 2021. A Despacho de la Señora Juez para que decrete el desistimiento tácito sobre la demanda. Sírvase proveer. Manizales, 9 de agosto del 2021.

VANESSA SALAZAR URUEÑA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES **Nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 1366

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS
COOPERATIVOS-ASERCOOPI
DEMANDADO: JORGE HERNANDO OSPINA BERNAL
RADICADO: 17001-40-03-005-2021-00061-00

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a verificar el proceso ejecutivo de la referencia, identificando que se han configurado las circunstancias previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

El artículo 317 del Código General del Proceso, a la letra reza:

"ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

*1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, **se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.***

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y

así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas (...)"

De conformidad con lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta que en el sub judge, se vislumbra que se cumplen los presupuestos procesales reglados en la normatividad citada, este Despacho decretará el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo, ordenará el desglose de los documentos que sirvieron de base en la ejecución, y se abstendrá en condenar en costas por no ser procedente la misma.

Así las cosas, se avizora que el demandante no cumplió con la carga de adelantar la notificación del extremo pasivo de la litis, pese haberse requerido previamente como lo dispone la norma en cita. En razón a ello, y dado que el legislador a ha previsto una sanción por el incumplimiento de las cargas impuestas en el curso de un proceso, esta Juzgadora estima pertinente, decretar el desistimiento tácito de la demanda.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

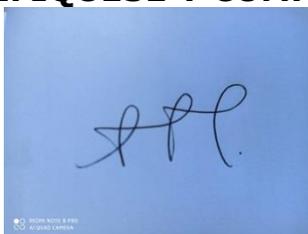
PRIMERO: DECRETAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente proceso ejecutivo, de acuerdo a lo establecido en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para la ejecución, con las constancias del caso, previa consignación del correspondiente arancel judicial.

TERCERO: NO CONDENAR en costas, por cuanto las mismas no se causaron.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente previa cancelación del proceso en el sistema Justicia Siglo XXI y las bases de datos del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



La Juez,

ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO

VSU Palacio de Justicia "Fanny"
Correos electrónico: jcmpal04

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Por Estado electrónico No. 118 de esta fecha se notificó el auto anterior.
Manizales, 10 de agosto del 2021
VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaría

Oficina 801, Celular 3218584497.
ia@cendoj.ramajudicial.gov.co

